

---

**RAMÍREZ, & CALDERÓN - ABOGADOS**  
**ASUNTOS CIVILES, FAMILIA, PENALES Y CONSTITUCIONALES**  
**CALLE 17 #8-49/TORRE A – OFICINA 406 –BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA–**  
**MÓVIL: /3174338860/3102671592/**  
**CORREO ELECTRÓNICO: RAMIREZYCALDERON.JURIDICOS@GMAIL.COM**

---

Bogotá, D.C- Noviembre 29 de 2022

Doctor

**JUAN MANUEL DUMEZ ARIAS**

**MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA  
SALA DE DECISION DE CIVIL, FAMILIA Y AGRARIA.**

Ciudad.

<b>REFERENCIA:</b>	<b>1/- RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA SU DECISIÓN DONDE EL DESPACHO NIEGA ACLARACIÓN DE AUTO, DE FECHA 25/11/2022, Y NOTIFICADO POR ESTADO EL 28/11/2022., DICHA DECISIÓN NO SE DEJA OBSERVAR EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL- LEY 1564 DE 2012 (CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO).</b>
<b>CAUSANTE:</b>	<b>JESÚS ANTONIO HUERTAS PEÑA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>LUZ MIRYAM DUQUE RAMOS</b>
<b>AUTORIDAD DE ORIGEN:</b>	<b>JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLETA- CUNDINAMARCA.</b>
<b>RADICADO</b>	<b>2587531840-01-2019-00097-03</b>

**MARLÉN CALDERÓN AMAYA**, persona mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, D.C, Abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No 51.768.507- Expedida en Bogotá, D.C, y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No 242.666- Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando

---

*RAMÍREZ, & CALDERÓN - ABOGADOS*  
*ASUNTOS CIVILES, FAMILIA, PENALES Y CONSTITUCIONALES*  
*CALLE 17 #8-49/TORRE A – OFICINA 406 –BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA–*  
*MÓVIL: /3174338860/3102671592/*  
*CORREO ELECTRÓNICO: RAMIREZYCALDERON.JURIDICOS@GMAIL.COM*

---

en mi condición de Apoderada Judicial de una de las aquí Herederas, señora **LUZ MIRYAM DUQUE RAMOS**, persona ya plenamente identificada en Autos, por medio del presente memorial, y encontrándome en términos de Ley, frente a su Auto de fecha 25/11/2022, y notificado por estado fecha 28/11/2022, en el entendido de Negar Aclaración de Auto Anterior, Interpongo el Recurso de Reposición contra decisión, para que el Honorable Sr. Magistrado se sirva reconsiderar mi Petition, y consecuencia a ello aclare el auto allí atacado.

En anterior solicitud, sostuve unas consideraciones, para que su Honorable Magistratura las considerada así.

1. Se sirva aclarar el presente auto, ya que la norma contempla la posibilidad posterior de iniciar proceso de adicionales, se aportó pruebas, y se solicitó en términos a la Autoridad que inicialmente conoció el asunto mortuario, además la peticionaria esta legitimada, en pro de sus hijos menores.

Su Instancia en decisión por vía de alzada antepasada, fijó su posición en el entendido de adicionales, y así quedo plasmado en su decisión allí recurrida, hoy al observar la página de la Rama Judicial, se observa que se confirma.

2. Nuevamente Sr. Magistrado, sin conocer el contenido del auto aquí censurado de fecha 25/1/2022, porque no se me permite a cohorte de hoy, revisarlo, bajarlo, en la página de la Rama Judicial, y Al envío del presente escrito, no se puede conocer el contenido de dicho auto también razón ésta esta que elevamos dicha observancia, sin haberse surtido el principio de publicad., ello no visible en el Link de la página de la Rama Judicial.
3. Señor Magistrado, mi poderdante junto con sus menores hijos, necesitan que se le reconozcan tal y como la norma lo indica y algunas apreciaciones de su instancia, los adicionales,

---

*RAMÍREZ, & CALDERÓN - ABOGADOS*  
*ASUNTOS CIVILES, FAMILIA, PENALES Y CONSTITUCIONALES*  
*CALLE 17 #8-49/TORRE A - OFICINA 406 -BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA-*  
*MÓVIL: /3174338860/3102671592/*  
*CORREO ELECTRÓNICO: RAMIREZYCALDERON.JURIDICOS@GMAIL.COM*

---

consistentes en alimentos, vestuarios, educación, recreación, salud, vivienda, mejoras.

4. Los autos ilegales no atan al juez,
5. Con dichos no reconocimientos, en proceso accesorio de adicionales, mis mandantes juntos con sus hoy menores hijos, están garrafalmente muy perjudicados.

Señor Magistrado, sírvase proveer de conformidad,  
Del Señor Magistrado,  
Respetuosamente,



Dra. **MARLÉN CALDERÓN AMAYA**  
C.C. No 51.768.507- Expedida en Bogotá, D.C.  
T.P. No 242.666- Expedida por el C.S de la Judicatura.